

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 20.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

**Administración provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Siendo necesario verificar la comprobación legal de pesas y medidas métrico-decimales, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y á los efectos de lo prevenido en el art. 17 del Reglamento vigente del ramo, he determinado prefiar los plazos que se detallan en la adjunta nota que se inserta á continuación de esta Circular, para que se comprueben las colecciones legales que deben obrar en poder de todos los interesados residentes en las cabezas de par-

tido y sus respectivos pueblos que en dicha nota se mencionan; haciendo presente á los mismos que si trascurren los referidos plazos sin comparecer en las oficinas del Sr. Ingeniero Fiel Contraste, establecidas en las cabezas de partido, á comprobar los pesos ó balanzas, básculas, romanas, pesas y medidas métrico-decimales, l. será exigida la mas estrecha responsabilidad, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes; advirtiéndolo á los que posean aparatos fijos y quieran que se reconozcan en su domicilio, que deben pasar dentro de los respectivos plazos aviso por escrito manifestando su residencia al Sr. Ingeniero Fiel Contraste, siempre que la misma sea en las poblaciones cab. zas de partido, y en caso contrario solicitarlo de mi Autoridad con arreglo á lo mandado en el párrafo 2.º del art. 21 del Reglamento.

En su consecuencia y para todas las prevenciones que se puntualizan en la presente Circular, encomiendo á los Alcaldes de los respectivos pueblos el exacto cumplimiento de los artículos comprendidos desde el 18 al 26 inclusive del citado Reglamento; encareciendo á dichas Autoridades municipales notifiquen este mandato individualmente á los interesados á fin de que en la forma indicada se personen á verificar la comprobación, haciendo saber á los mismos por medio de bandos de costumbre y por cuantos modos le sugiera su celo, la obligacion en que se

encuentran de dar cumplimiento á tan importante servicio, y que una vez ultimadas estas diligencias y finalizados los plazos que se señalan, ejerzan dichos Alcaldes rigurosa vigilancia para evi-

tar en lo sucesivo las infracciones que pueden cometerse.

Logroño 13 de Abril de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

**NOTA RELATIVA Á LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.**

Nombres de los pueblos cabezas de partido.	Plazos que se prefiar Año de 1882.
Haro y pueblos de su partido judicial.	Del 20 al 30 de Abril.
Calahorra é id.	Del 15 al 22 de Mayo.
Arnedo é id.	Del 29 de Mayo al 5 de Junio.
Alfaro é id.	Del 12 al 19 de Junio.
Cervera del Rio Alhama é id.	Del 26 de Junio al 3 de Julio.
Nájera é id.	Del 10 al 17 de Julio.
Santo Domingo de la Calzada en id.	Del 26 de Julio al 2 de Agosto.
Torreçilla de Cameros é id.	Del 14 al 21 de Agosto.

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de Logroño.**

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion del dia 13 del actual Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida el acta de la anterior, fué aprobado.

Se acordó pasar al Sr. Inspector del ramo el expediente instruido á los Maestros de Termantos para que formule los correspondientes pliegos de gergos.

Manifestar al Alcalde de Foncea remita el acta de los exámenes celebrados en las escuelas de aquella villa en el mes de Febrero último.

Ordenar á los Alcaldes de Badarán y Herramelluri satisfagan á los Maestros de dichos pueblos lo que se les adeuda por el concepto de retribuciones.

Remitir á informe de los Ayuntamientos de Briñas y Urñuela las exposiciones promovidas por el maestro

del primero de los espresados pueblos reclamando el importe de la renta de casa, y por la maestra del segundo por retribuciones.

Quedar enterada del oficio dirigido á esta Junta por el Alcalde de Rincon de Soto; de otro de la Direccion general del ramo relativo al maestro de Hormilleja, D. Francisco Oca, y de haber sido nombrados maestros interinos de San Millan de Yécora y Turruncon respectivamente, D. Manuel Alcalde y D. Francisco Caderon.

Cursar al Rectorado del distrito los expedientes de permuta de sus respectivas escuelas, incoados por las maestras de Alesanco y Anguiano y de Fuenmayor y Lanciego (Atava.)

Remitir á informe de la Junta local de Briñas, el oficio y planas de escritura presentadas por D. Gabino Ortiz de Zárate, maestro de dicho pueblo, hechas en la escuela de adultos que ha tenido á su cargo.

Conceder ocho dias de licencia á los maestros de Perolasco y Santa Eulalia

bajera para arreglar asuntos particulares.

Participar al Alcalde de Alberite informe la Junta local de su presidencia la solicitud de D.<sup>a</sup> Benita Sanchez, pidiendo seis meses de licencia para asuntos particulares.

Trasladar al Sr. Inspector del ramo un oficio del maestro de Aleson para que al girar la visita á la escuela de dicho pueblo informe lo que crea procedente.

Unir á sus antecedentes la instancia y demás documentación que relativa al maestro de Ezcaray, D. Lamberto Felipe, remite el Ilmo. Sr. Rector del distrito á informe de esta Corporación para evacuarlo en la forma procedente.

Pedir á propuesta del Sr. Inspector del ramo, á la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel, los antecedentes profesionales referentes al maestro de Nalda, D. Andrés Minguez.

Remitir á informe de la Junta local de Ezcaray, un oficio promovido por el maestro D. Domingo Gomez.

Se dió por terminado el acto.  
Logroño 31 de Marzo de 1882.—Roman Zuazo, Serio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador Presidente, Salvador.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporación en vista de exposiciones presentadas por los Ayuntamientos de Viguera, Ochánduri, Herramélluri, Bañares y Medrano, solicitando que de fondos del presupuesto provincial se les conceda la subvención del cincuenta por ciento del total importe del presupuesto de contrata para la construcción y reparación de las obras municipales que pretenden ejecutar, acordó en sesión celebrada el día cuatro del corriente mes, abrir la información pública á que se refiere el art. 62 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para llevar á efecto la ley general de carreteras, á cuyo efecto se anuncia en este periódico oficial á fin de que en el término de veinte días contados desde la fecha de su inserción, puedan los Ayuntamientos de la provincia y aun los particulares exponer y reclamar lo que consideren conducente acerca de la realización de los proyectos de las obras, los que para ser examinados se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación provincial.

Logroño 5 de Abril de 1882.—El Vice-presidente, Fermín Bazan.—El Diputado Secretario, Martinez.

#### Ayuntamientos.

DE LOGROÑO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de acciones de la 5.<sup>a</sup> serie, emitidas para la construcción de un panto de riego en esta jurisdicción, he dispuesto.

1.<sup>o</sup> El sorteo para la 2.<sup>a</sup> amortización de veinte acciones de la 5.<sup>a</sup> serie, se verificará en la casa Consistorial ante el Excmo. Ayuntamiento el viernes 21 del presente mes á las 12 de la mañana.

2.<sup>o</sup> Los tenedores de acciones de la 5.<sup>a</sup> serie pueden recoger en la Secretaría municipal desde el día 26 del

presente mes al 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo venidero las facturas necesarias para la presentación de los cupones vencidos en el día 21 del mes actual.

3.<sup>o</sup> El día 1.<sup>o</sup> del referido mes de Mayo se abre el pago de los intereses devengados y del capital que representan las acciones que resulten amortizadas.

Logroño 5 de Abril de 1882.—El Presidente, J. Blanco.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo, Serio.

AÑO DE 1882.

MES DE MARZO.—4.<sup>a</sup> SEMANA.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de una caseta para el guarda del pantano de la «Gragera» ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 1.<sup>o</sup> del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

	Ptas.	Céts.
Por seis jornales á razón de 2. <sup>75</sup> pesetas	16	50
Por doce id. á razón de 2 pesetas.	24	00
Por el jornal de dos días un carro con tres caballerías para el acarreo de la mampostería.	30	00
Por sesenta y cuatro quintales de cal comun á 1. <sup>38</sup> pesetas.	88	00
Total.	158	50

Importa esta nota la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 4 de Abril de 1882.—El Contador, Gregorio España.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—J. Blanco.

Don José Blanco y Bastida, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia en sesión ordinaria del día 1.<sup>o</sup> del presente mes la alineación á que han de sujetarse las construcciones que se lleven á efecto en la travesía de la calle de San Juan, en virtud de las atribuciones que confiere á la Corporación el art. 72 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, ha dispuesto anunciarlo al público, para que los interesados puedan hacer en el preciso término de treinta días las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, advirtiendo que el plano levantado por el Sr. Arquitecto, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarlo.

Logroño 5 de Abril de 1882.—J. Blanco.

Deben procederse á la rectificación

del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribución territorial de los pueblos que á continuación se expresan para el próximo año de 1882 á 83, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, en el término de veinte días, relaciones de alta y baja de su riqueza, uniéndoles el timbre móvil que ordena la Ley. Pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

#### PUEBLOS.

Alcanadre.  
Arnedo.  
Cordovin.  
Manzanares.  
Navajun.  
Santa María Santurde.  
Leza.  
Zaragoza.  
Hervias.  
Cervera.  
Ventosa.  
Corera.  
Villanueva.

#### SAN ROMAN.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la Contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza que en término de treinta días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y unido el timbre móvil que previene la Ley; pues pasado dicho plazo, ó sin los requisitos expresados no podrán ser admitidas.

San Roman 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, P. Pastor.

#### ORTIGOSA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones de alta y baja de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, debidamente justificadas, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ortigosa 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Dionisio Garcia.

#### ALESANCO.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días sus relaciones

de alta y baja en debida forma, pues sin este requisito ó trascurrido el término señalado no serán admitidas.

Alesanco 10 de Abril de 1882.—Alcalde, Julian Valladolid.

#### HUERCANOS.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1882-83, los vecinos y forasteros contribuyentes en esta villa presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, justificadas en forma, sin lo cual no les serán admitidas.

Huercanos 3 de Abril de 1882.—Alcalde, Roman Samaniego Ortuño.

#### AJAMIL.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa y la de Barbera, distantes dos kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 50 pesetas pagadas trimestralmente por ambos pueblos de los fondos municipales, por la asistencia de un á cinco familias pobres, con mas setecientas pesetas pagadas por vecinos de ambos pueblos.

Los aspirantes, que deberán ser lo menos licenciados en medicina cirujía, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ajamil 21 de Marzo de 1882.—Alcalde, Jesús Iñiguez.

#### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de 30 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana, en casa de la Asociación, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.<sup>o</sup> podrán concurrir todos los ganaderos que sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á Asociación son debidos.

El 4.<sup>o</sup> dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, como las colectividades, pueden enviar apoderados que les representen. Lo que se publica para que lleven á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1882.—Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

**Impuesto de cédulas personales.—(Continuación.)**

**TARIFA NÚM. 1.—Clasificación por cuotas de contribución, sueldos ó haberes.**

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.	8.ª CLASE.	9.ª CLASE.	10.ª CLASE.	11.ª CLASE.
100 pesetas	75 pesetas.	50 pesetas	25 pesetas.	20 pesetas.	15 pesetas.	10 pesetas.	5 pesetas.	2'50 pesetas.	1 peseta.	0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 5.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 3.000 á 5.600 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 2.501 á 3.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 2.501 á 2.500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 1.301 á 2.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 1.001 á 1.500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 501 á 1.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 301 á 500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 25 á 300 pesetas.	Los que por igual concepto paguen cuotas que no lleguen á 25 pesetas.	Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de 14 años, siempre que unas y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.
Los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de Corporaciones, empresas ó de particulares, de 30.000 ó mas pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 12.501 á 29.999 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 10.001 á 12.500 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 6.501 á 10.000 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 4.001 á 6.500 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 2.501 á 3.500 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 1.521 á 2.500 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 750 á 1.250 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten menos de 750 pesetas.	Las mujeres é hijos de familia de ambos sexos cuyos maridos ó padres estén obligados á obtenerla de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están tambien por otro concepto.

**TARIFA NÚM. 2.—Por razon de alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.**

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE UN ALQUILER.						
Rn Madrid de	En las demás capitales de provincia de primera clase de	En las demás capitales de provincia y poblaciones de más de 20 000 habitantes de	En las poblaciones de más de 12000 á 20000 habitantes de	En las poblaciones de más de 5.000 á 12.000 habitantes de	En las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes de	Clase de cédula que corresponde.
7500 pesetas ó más.	5001 pesetas ó más.	4501 pesetas ó más.	4001 pesetas ó más.	3501 pesetas ó más.	3001 pesetas ó mas.	1.ª clase. 100 Pesetas.
5001 pesetas á 7499.	4001 á 5000.	3001 á 4000.	2501 á 4000.	2501 á 3500.	2001 á 3000.	2.ª id. 75 id.
3501 pesetas á 5000.	3001 á 4000.	2001 á 3000.	1501 á 2500.	1501 á 2500.	1001 á 2000.	3.ª id. 50 id.
2501 pesetas á 3500.	2001 á 3000.	1501 á 2000.	1251 á 1500.	1001 á 1500.	751 á 1000.	4.ª id. 25 id.
2001 pesetas á 2500.	1501 á 2000.	1001 á 1500.	1001 á 1250.	751 á 1000.	501 á 750.	5.ª id. 20 id.
1501 pesetas á 2000.	1001 á 1500.	751 á 1000.	751 á 1000.	501 á 750.	501 á 500.	6.ª id. 15 id.
1001 pesetas á 1500.	501 á 1000.	251 á 750.	251 á 750.	151 á 500.	251 á 500.	7.ª id. 10 id.
751 pesetas á 1000.	501 á 500.	201 á 250.	151 á 250.	126 á 150.	126 á 250.	8.ª id. 5 id.
501 pesetas á 750.	251 á 500.	151 á 200.	101 á 150.	101 á 125.	76 á 125.	9.ª id. 2'50 id.
251 pesetas á 500.	126 á 250.	101 á 150.	76 á 100.	76 á 100.	51 á 75.	10.ª id. 1 id.
250 pesetas ó ménos.	125 ó ménos.	100 ó ménos.	75 ó ménos.	75 ó ménos.	50 ó ménos.	11.ª id. 0'50 id.

(Se continuará)

**Anuncios.**

**MOLINO:**

El molino titulado NUEVO en jurisdiccion de Calahorra, término de las Bardas, junto á su aldea de Murillejo, se arrienda para el dia primero de Mayo próximo.

Se admiten proposiciones hasta el dia 28 del corriente mes, en cuyo dia se adjudicará el arriendo á la proposición mas ventajosa á juicio de los dueños D. José Bieba y D. Manuel Martínez Ruiz, que viven en Logroño, calle de Mercaderes números 8 y 10, á quienes se dirigirán las proposiciones sobredichas, teniendo presente que no se admitirá ninguna que no pase de doscientas setenta fanegas de trigo puro anuales, y que la fianza ha de ser la de setecientas cincuenta pesetas en metálico que ha de depositar en poder de los dueños, siendo de cuenta del arrendatario todas las diligencias, escritura y registro de la misma.

**BASCULAS, BALANZAS,**

**ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS**

**Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.**

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

**LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.**  
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. . . . . RVN. 48.000.000  
Reservas especiales. . . . . 27.000.000

Total RVN. Efectivos. . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS						
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 14 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.		
1	513	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70		
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'50		
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1		

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

**OBJERVATORIO METEOROLOGICO DEL LOGRONO.**

**Dia 1.º de Abril de 1882.**

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana.	755,527	53	4.9	S.O. Calma.	Minima á la sombra. 8.4 Termómetro seco. 8.2	8.2		6	Despejado.
3 tar. a.	735 639	54	4.82	E. Viento.	Minima por irradiacion. 8.2 Máxima al Sol. 4.92 Termómetro seco 8.9 Máxima á la sombra. 7.9				Despejado.